

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a poder por la activa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	1505
Radicado	2013-00273
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Néstor Eduardo García Martín

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0c7f095ef71e57cf4ec66ae7f761d57b48a7f399e1aa54e90e87579bcb4ad8**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1512
Radicado	2016-00110
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Liliana del Carmen Ordoñez Rosas

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$53.923.949,88**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e0ecf1e31c4280ff4aad8aa416732a7c72c5698697e04ff08db1b60a3ba15**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1511
Radicado	2016-00208
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leonid Alberto Contreras Aponte

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$22.827.558,76**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f232eb0980797c43411e163f74784a78009e2f69323611f780c58a6da7d48908**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente con solicitud de registro de remanentes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	1506
Radicado	2018-00216
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraéz

Teniendo en cuenta el oficio No. 1517 del 31 de octubre de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No.2019-00427, en el cual se informa sobre el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, por lo que se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, téngase en cuenta ya existen registradas otras medidas de igual magnitud, dentro de los procesos 2018-00335, 2019-0098 que se tramitan en este mismo despacho judicial, por lo que este quedará registrado en tercer turno.

La medida se limita a la suma de veintidós millones de pesos m/cte (\$22.000.000).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **2c7b7755633821f18a19bf4b62c192e77bf80a1e165c529497202d25ad5f360b**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto desarchivado el proceso con solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	1510
Radicado	2019-00274
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Héctor Enrique Pabón Pabón
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez

Cumplido el pago del arancel judicial según lo reglamentado en el acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, desarchivado el expediente y verificado el interés que le asiste a la tercera interesada, expídanse los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y comuníquese a las entidades que corresponda con copia a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f17517701294729cb433099b7c50bc5b5b8ef2f2fe64acf7ed1ad1ba56a5e**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto solicitud de remate de motocicleta. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	1503
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, esta judicatura procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo, tipo motocicleta con placas No. **YWS01E** de propiedad de Evelio Burbano Gómez, y para ello se señala el 6 de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del

Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MjgzNTUxNjQtMmEyYi00ZTkxLWJhY2YtZjZkYjM2MDE5MWUy%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb32369142b244275375508dabe9f4980%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638031888591636041%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=3BsOFTzu4ly8%2F5yZ2bEblN4D9wBb9uWorfkDq6B52yw%3D&reserved=0 el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2022: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/119>, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890aed8456bc9811fa09ecc58d7a91c04e04ac0a6f0896922c6b67bb1d4920fd**

Documento generado en 04/11/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1517
Radicado	2020-00288
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Serenit Rodríguez Timaná

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (**\$2.021.395,33**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$52.600**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9890413ab3a6762ef74ae5eab1673260cc9643cfd4b872b6ca827537307a055**

Documento generado en 04/11/2022 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación de acreedores prendarios. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	1507
Radicado	2021-00129
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –COOTEP -
Demandado (s)	Ana Milena Vargas Londoño

De acuerdo con los soportes allegados al plenario, téngase por notificado a los acreedores prendarios, Importadora Líder del sur, para la motocicleta con placas No. DXR55F y Motohonda, para la motocicleta con placas No. GNG89E, de propiedad de la demandada, desde el 14 de octubre de 2022, fecha que se tendrá en cuenta para el computo del término de veinte (20) días de que trata el inciso 1 del artículo 462 del C.G.P., para que hagan valer sus créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se los está convocando.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **a1daf57399699dfa3853e1a310bb2b0b794a93260fa7c8c2db81f105f2df5723**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1513
Radicado	2021-00140
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.
Demandado (s)	Distribuidora de productos farmacéuticos de Colombia I.PS. Ltda. - Griselda Viviana Rosas Vargas

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 00130598009600173896, por el valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$9.468.800,70**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 5985000388817 por el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (**\$46.552.274,81**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$1.200.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952c9258b3d5647ea48e2379c4302a16da1dbfd171bdf11936e245a87306d3ac**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación del demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	1504
Radicado	2021-00277
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ingry Julieth Achacue Ortega – Robinsson Rodríguez Chaux

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de Robinsson Rodríguez Chaux, requiérase a la activa para que dentro del término de tres (3) días, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado en el escrito de la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507a296eb1b51aaef6692ad00a232396d0b46663cf75d5f4ef4c1020ddedcee9**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1516
Radicado	2021-00342
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Nidia Esperanza Ordoñez Aupaz

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (**\$5.430.746,38**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$169.400**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93c03dc578e3b71cabee94a3be46e899dca5046c968a35092b8b1af5b3b8af2**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para programar fecha y hora para audiencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	1502
Radicado	2021-00410
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Juan Luis Rubio Ortiz- Blanca Edith Ortiz Rayo

Aceptada la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora, procede el despacho a fijar para el día 24 de noviembre de 2022 a partir de las 09:00 a.m. la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en los términos del auto notificado por estados del 12 de mayo de 2022. Téngase en cuenta que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16291062>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse. Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8316dd5b6a5a0961b52bb4a7600925df7c920db747fad97f1b1eecd7acb6f20**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1495
Radicado	2022-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jhon Ever Carabalí Salazar

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores por cada cuota según el auto que libró mandamiento de pago así:

Cuota No. 16	\$181.121
Cuota No. 17	\$690.125
Cuota No. 18	\$679.782
Cuota No. 19	\$669.784
Cuota No. 20	\$659.437
Cuota No. 21	\$649.096
Cuota No. 22	\$639.137
Cuota No. 23	\$628.799
Cuota No. 24	\$618.693

Se les imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS **(\$213.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e129625baf1a348d3f98eafb5342814dc51bf72c35b3f0e22275cadc4cff4d0e**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.	1390
Radicado	2022- 00267
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jesús Rafael López

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **REQUERIR** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edf7ac5841828d84c7995dbd350fa3e4f4adbc5afa8f615e451bb71a63463c8**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1515
Radicado	2022-00319
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Ricardo Javier Lucero Rojas

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por la letra de cambio del 11 de marzo de 2021, por el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS **(\$9.615.061,11)**,
- 2- Por la letra de cambio del 20 de marzo de 2021 por el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$5.494.320,64)** se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$550.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d60889d145317700d662cf7eca14baada347f8171d5b45e1d97122ff0103b3**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de noviembre de 2022, pasa el presente vencido el término para la subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	1388
Radicado	2022-00373
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leidy Esperanza Velásquez Gutiérrez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 29 de septiembre de 2022, esto es: *“1- Apórtese nuevamente los documentos escaneados correspondientes a los títulos valores pagarés No. 079036100016387 y No. 079036100016880 objeto de recaudo, toda vez que los allegados son ilegibles.”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., al no lograr determinar con claridad los valores consignados en los títulos valores, dispone:

- 1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5f8e9427eb04e9948283ac75df8fdbbf243a9763929d997b52089e8d9635f1**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>